

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez para proveer, informando que el tiempo para subsanar los defectos señalados en providencia anterior no fueron subsanados. Santiago de Cali, 06 de Marzo de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 310
Santiago De Cali, Seis (06) De marzo De Dos Mil Veintitrés (2023)
RADICACION: 76001400302820230004500

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda instaurada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **LUIS ALBERTO QUEVEDO RAMIREZ** fue inadmitida mediante auto No. 125 del 7 de febrero de 2023, la misma será rechazada de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, toda vez que no se subsanaron los yerros encontrados en la misma, por las siguientes razones:

1.- El primer documento aportado en el escrito de subsanación, es la escritura pública No. 5275 otorgada en la notaria 16 del circulo de Bogotá, la cual se aporta (según escrito de subsanación) para demostrar que el presidente del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO es GILBERTO RONDON GONZALEZ, algo que ya se evidenciaba con los documentos aportados en la demanda y sus anexos.

2.- El poder otorgado, como se expresó en el auto 125 del 7 de febrero de 2023, es otorgado por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN quien no es presidente del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, como la misma parte lo ha demostrado, y es otorgado a JAIME SUAREZ ESCAMILLA, en su calidad de representante legal de GESTICOBRAZAS S.A.S ahora GESTI S.A.S, sin embargo, de los anexos aportados, se constata que JAIME SUAREZ ESCAMILLA no es representante legal de la citada entidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

2.- HAGASE entrega de la demanda y sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

3.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 07 de 2023**

Ángela María Lasso
La Secretaria